



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GARANTIAS Y CONOCIMIENTO  
GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER**

Informe Secretarial. Al despacho del señor Juez informando que fue allegada contestación de señor Curador Ad-Litem sin formular excepción alguna.

Gramalote, 29 de marzo de 2023

Rocío Carvajal  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Gramalote, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo singular con radicado No. 54313408900120221 00015 00. Promovido por WILSON ASCANIO ASCANIO, a través de apoderado judicial contra JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ.

Mediante auto calendarado el dieciséis (16) de abril de 2022, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3´000.000,00)** Mcte, correspondientes al valor de la letra de cambio N° 082121 con fecha de vencimiento veintiuno (21) de diciembre de 2021; más los intereses remuneratorios por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$240.000,00) MCTE**, desde el 21 de agosto de 2021, hasta el 21 de diciembre de 2021; los intereses moratorios desde el 22 de diciembre de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia. **Dicha providencia se ordenó notificar personalmente al demandando de conformidad a los artículos 91 y 442 del C.G.P.**

El demandado fue emplazado y vencido el término legal sin que compareciera, le fue designado curador ad-litem a quien se le notificó el auto mandamiento de pago y se le dio traslado de la demanda, dando contestación dentro del término sin que formulara excepciones de fondo al respecto; es por lo que el Despacho conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del proceso decretará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del C.S.J. se fijarán como agencias en derecho la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS** (\$150.000,00), MCTE que serán pagados por la parte demandada, los cuales se incluirán en la liquidación de costas.

En mérito de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **JOSE LIBARDO SILVA VASQUEZ**, tal como se decretó en el mandamiento de pago inicialmente indicado.

**SEGUNDO ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito, como dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: MANTENER** vigente las medidas cautelares.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva. Líquidense por Secretaría.

2

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



**JAIRO JOSE MEZA RODRIGUEZ**